



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00131-2019-Q/TC
CUSCO
GM INVERSIONES SCRL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de febrero de 2020

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Gladys Rimachi Chauca, representante legal de la empresa GM Inversiones SCRL, contra la Resolución 12 de fecha 16 de agosto de 2019, emitida en el Expediente 00060-2019-78-1001-JM-CI-02, correspondiente al proceso de amparo promovido por la recurrente contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado o instancia que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. En el presente caso se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos de procedibilidad antes mencionados ya que se interpuso contra el auto de vista de fecha 20 de setiembre de 2019 (f. 56), emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que en segunda instancia declaró fundada la

ml



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00131-2019-Q/TC
CUSCO
GM INVERSIONES SCRL

oposición presentada por la Municipalidad Distrital de Wanchaq en contra de la medida cautelar dictada a favor de GM Inversiones SCRL, y en consecuencia, dejó sin efecto tal medida. En tal sentido, corresponde desestimar el recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

FERRERO COSTA

BLUME FORTINI

SARDÓN DE TABOADA

PONENTE FERRERO COSTA

Lo que certifico.



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00131-2019-Q/TC

CUSCO

GM INVERSIONES SCRL

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI

Si bien he acompañado la resolución que declara improcedente el recurso de queja, lo cual se ha motivado en la intención de evitar mayores dilaciones en el trámite del caso de autos, debo expresar que lo propio desde un punto estrictamente procesal es dar trámite al recurso de queja y confirmar la resolución cuestionada, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional.

S.

BLUME FORTINI

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL